Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 046

REF.: E4-2026-701-AE y su agregado E26-2026-32-Ae- Proyecto de Decreto s/ ratificación de convenio- encuadre facultades.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 23) por el cual se propicia establecer que la ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" , suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025, conforme Decreto Provincial N° 1/26, se encuadran en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A.

I. ANTECEDENTES.

En e-parte 1 obra una primera intervención del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresando que no existen objeciones técnicas que formular al encuadre realizado en el Proyecto de Decreto, el cual se incorpora en e-parte 2, resultando procedente el dictado mismo.

En e-partes 3 y 4 se agregan copias del Decreto Nacional N° 969/24 y del Decreto Provincial N° 1/26.

En e-parte 6 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 7 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria expresa que sobre el tema expuesto, ha efectuado su informe en la actuación electrónica E26-2026-32-Ae en e parte N°9, ratificándose el mismo y sugiere su acumulación.

En e-parte 8 se aprueba el agregado de la actuación electrónica E26-2026-32-Ae, la que contiene notas del Tesorero General de la Provincia (e-partes 1 y 8), copias del Decreto N° 381/25 y del Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco (e-partes 2/3), intervenciones de Contaduría General de la Provincia (e-parte 5) de la Dirección

Gobierno del CHACO

de Impuestos y Deuda Pública- Tesorería General de la Provincia (e-parte 7) y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 9), de cuyo informe se reproduce lo siguiente: "...*Lo expresado* ***es consecuencia de la aplicación del art. 90 de la Ley N.° 1092-A...***" (El resaltado me pertenece).

En e-parte 9 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 11 Contaduría General de la Provincia se pronunció en concordancia a lo ya expresado en la actuación N° E26-2026-32-Ae (en su e-parte 5), estimando que no existen consideraciones técnicas que formular al encuadre propuesto. No obstante, sugirió la modificación del cuarto considerando y del artículo 1° del proyecto de decreto, precisando el modo en que considera pertinente su redacción.

En e-parte 12 se incorpora nuevo proyecto de decreto corregido y en e-parte 15 el Ministro de Hacienda y Finanzas brindó su aval al mismo.

En e-parte 16 intervino la Dirección de Crédito Público expresando: "*Considerando que las condiciones financieras establecidas en el presente convenio, a través de las cuales se obtuvo una mejora de los plazos de financiación, esta Dirección concuerda con el encuadre legal propuesto de la operación dentro del artículo 90 de la Ley N° 1042-A ya que el mismo faculta al Poder Ejecutivo a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales...*"

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 19 se incorpora la intervención de la Tesorería General de la Provincia.

En e-parte 23 se agrega proyecto de decreto final y en e-parte 24 el dictamen legal del servicio jurídico permanente. Finalmente en e-parte 25 obra el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas al instrumento propiciado.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o*

Gobierno del CHACO

conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

- Marco Legal.

Que por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

En ese marco, en fecha 22 de diciembre del año 2025, el Gobernador de la Provincia del Chaco junto con el Ministro de Economía de la Nación, suscribieron el "Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", el cual fue ratificado por el Decreto N° 1/2026.

En atención a las condiciones pactadas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, impulsa el dictado del proyecto de decreto traído a análisis (e-parte 23) que propende establecer que la ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" , suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025, conforme Decreto Provincial N° 1/26, se encuadra en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A.

En este sentido, la Ley N° 1092-A dispone en el artículo 90: *"El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley".*

Gobierno del CHACO

En ese contexto normativo, este Órgano Asesor entiende que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial, artículo 141 y 90 de la Ley N°1092-A.

- Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Área Legal, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección de Crédito Público todas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas con el aval del titular de dicha cartera ministerial, así como de la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron favorablemente sobre el proyecto sometido a consideración.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: **"Los informes técnicos merecen plena fe,** siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Particularmente, resulta oportuno destacar la opinión del **servicio jurídico** preopinante (e-parte 24), quien entendió que: *"...Del análisis de las presentes actuaciones, surge que habiendo intervenido la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, no formulan objeciones técnicas respecto del proyecto de Decreto en tratamiento, por lo cual, habiéndose analizado las sugerencias efectuadas por las áreas técnicas se eleva nuevo proyecto incluyendo las que se consideran pertinentes. Consecuentemente, esta Área Legal estima procedente la suscripción del instrumento en análisis..."*

"En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que **tienen un conocimiento integral e inmediato** de las respectivas causas, pero, además, **en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular** (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36)"[2] (El resaltado me pertenece).

Del mismo modo, cabe resaltar la opinión de la **Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria,** en su carácter de órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (art. 30 de la Ley N° 1092-A), quien expresó en lo pertinente que: ***"...es consecuencia de la aplicación del art. 90 de la Ley N° 1092-A"*** (e-parte 9 de la A.E. E26-2026-32-Ae); y

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

[2] PTN. Dictámenes 267:495.

Gobierno del CHACO

de **Contaduría General de la Provincia**, organismo constitucional encargado de ejercer el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, quien entendió que ***"...no existen consideraciones técnicas que formular al encuadre propuesto"*** (e-parte 11).

La Dirección de Crédito Público, por su parte, en forma expresa señala que: *"...**esta Dirección concuerda con el encuadre legal propuesto** de la operación dentro del artículo 90 de la Ley N° 1042-A ya que el mismo faculta al Poder Ejecutivo a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales..."*(e-parte 16).

En idéntico sentido, la Tesorería General de la Provincia se pronunció sin formular consideraciones técnicas al trámite de referencia (e-parte 19).

- No obstante, es preciso mencionar que "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Asimismo, atañe recordar que existe antecedente de similar metodología, donde esta Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención mediante Dictamen Nº 575/23 y Fiscalía de Estado en Dictamen 279/23 que motivaron el dictado del Decreto Nº 1522/23.

Sin perjuicio de ello, este organismo asesor entiende pertinente advertir que la Subsecretaría de Legal y Técnica, deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22. No obstante ello, se sugiere la siguiente redacción del artículo 1°: "*Establécese que la ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025* ***conforme*** *Decreto Provincial N° 1/26, se encuadra en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.*"

III. CONCLUSIÓN.

En el marco legal mencionado, considerando los antecedentes agregados y dado que el instrumento legal objeto de análisis cuenta con la intervención favorable de las áreas técnicas competentes y del organismo

Gobierno del CHACO

constitucional encargado de ejercer el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, se remite la presente para la prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Conforme lo expuesto, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas por Ley 1940-A y el artículo 172 de la Constitución Provincial, previo a la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 FEB. 2026